

**ANT.:** Transferencia de concesión XQC-600 de Arauco entre Comunicaciones Radiales Cordillera S.A. y Sociedad Radiodifusora Dinámica Limitada.  
Rol FNE ILP 964-23.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 2 de junio de 2023**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**  
**DE : JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (**Ley N°19.733**), informo a Ud. lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 24 de abril de 2023, ingreso correlativo N°38.655-23 ("**Solicitud**"), Comunicaciones Radiales Cordillera S.A., RUT 96.592.050-1 ("**Cedente**"), solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de concesión de radiodifusión sonora, en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQC-600, correspondiente a la localidad de Arauco, Región del Biobío, a Radiodifusora Dinámica Limitada, RUT 78.500.310-1 ("**Adquirente**", y a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y la Adquirente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en específico, se señala lo siguiente:
  - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, corresponde a la señal distintiva XQC-600, correspondiente a la localidad de Arauco, Región del Biobío, frecuencia principal 101.3 MHz, potencia 150 Watts, otorgada por el Decreto Supremo N°1 de fecha 6 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial con fecha de 12 de marzo de 2015 ("**Concesión**").
  - b) Que la Adquirente declara que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes de Ley de Mercado de Valores, tiene interés en los siguientes medios de comunicación sociales sujetos al sistema de concesión de radiodifusión sonora otorgada por el Estado, que se indican en la Tabla N°1 a continuación<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> Lo anterior fue corroborado respecto a los intereses que la Adquirente pudiera tener de manera directa, mediante el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile ("**SUBTEL**"), actualizado a abril del año 2023.

**Tabla N°1:** Concesiones de la Adquirente

Señal	Zona de Servicio	Región	Frecuencia	Tipo de Servicio
XQC-090	Coronel	Del Biobío	100.7 MHz	FM
XQC-186	Coronel	Del Biobío	89.1 MHz	FM
XQC-595	Coronel	Del Biobío	94.7 MHz	FM
XQC-694	Coronel	Del Biobío	92.1 MHz	FM
XQC-698	Coronel	Del Biobío	89.7 MHz	FM

c) La Adquirente declara no tener otra solicitud de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía<sup>2</sup>.

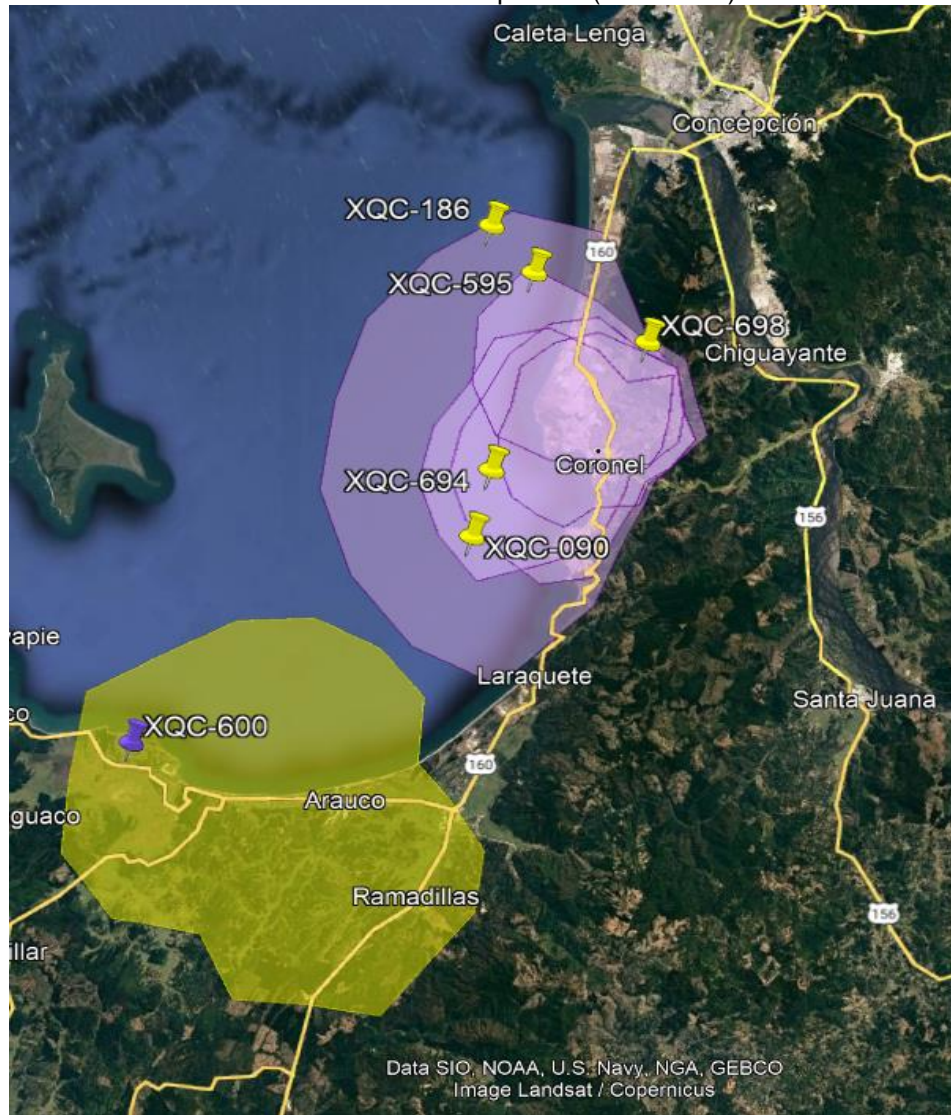
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión objeto de la Operación.

## II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. En relación con la Solicitud objeto del presente análisis y conforme la información aportada, la Adquirente posee interés actual en señales de radiodifusión sonora en FM, por lo que esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un aumento en los niveles de concentración, debido al traspaso de la Concesión.
6. Como se observa en la Imagen N°1 no existiría superposición geográfica alguna de la Concesión -señal distintiva XQC-600- con las concesiones en que actualmente posee interés la Adquirente, por lo que no se generarían efectos para la competencia en la zona de servicio de la Concesión.

<sup>2</sup> Confirmado en base a registros internos.

**Imagen N°1:** Alcance geográfico de la Concesión (XQC-600, en amarillo) y de las demás concesiones de la Adquirente (en morado)



**Fuente:** Registro de concesiones de SUBTEL, actualizado a noviembre de 2021.

7. Por lo tanto, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar en una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

### III. CONCLUSIÓN

8. La Operación consultada no produce efectos negativos en la competencia al no generar concentración alguna en los mercados analizados.
9. Con los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere informar favorablemente a la consulta del Antecedente<sup>3</sup>.

Saluda atentamente a usted,

**FRANCISCA LEVIN VISIC  
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

KTU

<sup>3</sup> El plazo de treinta días fijados por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 6 de junio de 2023.